



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN N° 12 - 0792

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2005ER37106 del 11 de Octubre de 2005 la señora Clara Inés Castro Gómez identificada con C.C. N° 28.890.250 de Purificación (Tolima) obrando como administradora del Edificio Pinos Altos identificado con el NIT. 830.125.028-4 solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, visita de valoración de un árbol de la especie Pino que amenaza con volcamiento ubicado en la Calle 150 N° 9 A – 17 Edificio Pinos Altos Barrio Bosques de Pinos localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico S.A.S N° 12717 con fecha 12 de Diciembre de 2005 y de acuerdo a visita efectuada el día 18 de Noviembre de 2005 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Ciprés ubicado en espacio privado al Edificio Pinos Altos identificado con el NIT. 830.125.028-4 y ubicado en la Calle 150 N° 9 A - 17 Barrio Bosques de Pinos localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

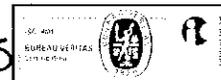
Que mediante radicado N° 2006EE2295 del 31/01/2006 emanado de la Subdirección Jurídica del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, solicita comparecer a la señora Clara Inés Castro Gómez administradora del Edificio Pinos Altos localizado en la Calle 150 N° 9 A – 17 para que se notifique del concepto técnico de alto riesgo N° 12717 del 12/12/2005.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0792

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización al Edificio Pinos Altos esta mencionaba que: "Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 96.310.00) equivalente a un total de 0.94 IVP(s) y 0.25 SMMLV. Por último en atención a la Resolución Nº 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros Nº 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería - Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA -DAMA."

Que profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 24 de Abril de 2006 en la Calle 150 Nº 9 A - 14 Edificio Pinos Altos barrio Bosques de Pinos localidad de Usaquén en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico Nº 9802 del 18 de Diciembre de 2006 determinando: (...) "Se realizó verificación de lo dispuesto en el considerando del C.T. 12717 del 12/12/2005 con el cual se autorizó la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Ciprés, emplazado sobre espacio privado del Edificio Pinos Altos, en la dirección relacionada. La tala del árbol mencionado se ejecutó en su totalidad. No se aporta copia del recibo de pago por concepto de compensación, citados en el concepto técnico de riesgo inminente adjunto. El trámite no requería salvoconducto de movilización, el recibo de pago por evaluación y seguimiento se encuentra adjunto al presente concepto técnico."

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos





Nº - 0792

colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

ARZ

W





Nº - 0792

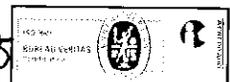
Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la administración del Edificio Pinos Altos en la Calle 150 N° 9 A - 17 Barrio Bosques de Pinos localidad de Usaquén en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 12717 del 12-12-2005 al Edificio Pinos Altos identificado con el NIT. 830.125.028-4 a través de su representante legal señora Clara Inés Castro Gómez identificada con C.C. N° 28.890.250 de Purificación (Tolima) o quien haga sus veces en la Calle 150 N° 9 A - 17 Barrio Bosques de Pinos localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 12717 del 12 de Diciembre de 2005 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 0.94 IVP(s) y 0.25 SMMLV, equivalentes a NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 96.310.00).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 24 de Abril de 2006 efectuada por el profesional de esta entidad JAIME ENRÍQUEZ, se determinó que se taló un individuo arbóreo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos





Nº - 0702

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Edificio Pinos Altos identificado con el NIT. 830.125.028-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO El Edificio Pinos Altos identificado con el NIT. 830.125.028-4 a través de su representante legal señora Clara Inés Castro Gómez o quien haga sus veces y ubicado en la Calle 150 N° 9 A - 17 Barrio Bosques de Pinos localidad de Usaquén en Bogotá D.C. deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 96.310.00) equivalente a un total de 0.94 IVP(s) y 0.25 SMMLV de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 12717 del 12 de Diciembre de 2005 así como el Concepto Técnico de seguimiento S.A.S. N° 9802 del 18 de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO El Edificio Pinos Altos identificado con el NIT. 830.125.028-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO El Edificio Pinos Altos identificado con el NIT. 830.125.028-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del





12 - 0792

recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia al Edificio Pinos Altos identificado con el NIT. 830.125.028-4 a través de su representante legal señora Clara Inés Castro Gómez identificada con C.C. N° 28.890.250 de Purificación (Tolima) o quien haga sus veces ubicado en la Calle 150 N° 9 A - 17 Barrio Bosques de Pinos localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía -SSFFS.
Radicado N° 2005ER37106 del 11/10/2005
CT. No. 12717 del 12/12/2005
CT. S.A.S No. 9802 del 18/12/2006



NOTIFICACION

En Bogotá, D.C., a los

17 JUN 2011

contenido de Resol 1792 FEB 17/11
RAUL FERNANDO JAVEZA
de AUTORIZADO

Identificación SOBENA (CUND)

79'210.352

El NOTIFICADO: Raul JAVEZA
Dirección: Cll 24 # 25-40
Teléfono: 3690566

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUN 2011 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine
FUNCIONARIO / CONTRATISTA